



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34, FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

Y

DECRETO

Por el que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de armonización

**Artículo único.** Se deroga la fracción XVI del artículo 30; se reforman el párrafo segundo del artículo 41, el párrafo primero del artículo 43, la fracción VIII del artículo 115; se reforman el epígrafe, el párrafo primero, la fracción XIII, se adiciona la fracción XIV, recorriéndose en su numeración las actuales fracciones XIV y XV para quedar como XV y XVI del artículo 116, y se reforma el último párrafo del artículo 163, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Atribuciones**

**Artículo 30.- ...**

I.- a la XV.- ...

XVI.- Se deroga;

XVII.- a la XXVII.- ...

**Conformación de las Salas**

**Artículo 41.- ...**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Las salas colegiadas se integrarán con un número impar de personas magistradas.

**Toma de decisiones en Sala Colegiada**

**Artículo 43.-** Las resoluciones de los asuntos jurisdiccionales de las salas colegiadas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de las personas magistradas presentes que sesionarán, para esos efectos, en número impar, quienes solo se abstendrán de votar cuando tengan excusa o impedimento legal. La persona magistrada que disintiere de la mayoría, ya sea en el sentido del fallo, o en las consideraciones, deberá formular voto particular o voto concurrente, según corresponda, que se insertará al final de la ejecutoria respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo. En caso de que no se presente el voto particular o el concurrente, por escrito, en el plazo señalado en este artículo, se tendrá por no formulado para los efectos de la ejecutoria respectiva.

...  
...  
...  
...  
...

**Atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura.**

**Artículo 115.- ...**

**I.- a la VII.- ...**

**VIII.-** Autorizar el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial y enviarlo al Congreso del Estado de Yucatán para su aprobación, dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha de presentación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado por



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

parte de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal al Congreso del Estado de Yucatán, según corresponda en términos de la fracción XIV, del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán;

IX.- a la XXXIV.- ...

**Facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia**

**Artículo 116.-** La persona titular de la Presidencia del Consejo de la Judicatura tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- a la XII.- ...

**XIII.-** Someter, anualmente y de manera oportuna, al Pleno del Consejo el proyecto del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado, y una vez autorizado, ser el conducto para remitirlo al Congreso del Estado de Yucatán, a más tardar dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha de presentación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal al Congreso del Estado de Yucatán, según corresponda en términos de la fracción XIV, del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a fin de que éste lo apruebe;

**XIV.-** Designar a cuando menos dos personas Consejeras de la Judicatura y a las personas servidoras públicas del Poder Judicial que deberán comparecer ante el Congreso del Estado para rendir las aclaraciones o informes que sean solicitados con relación al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial;

**XV.-** Llevar la firma y representación legal del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, de manera conjunta con el Titular de éste, y



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

XVI.- Las demás que expresamente establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Vacaciones**

**Artículo 163.- ...**

...  
...  
...  
...

P  
\$

Las disposiciones de este artículo se aplicarán en el caso de las ausencias accidentales simultáneas de las personas magistradas integrantes de las salas colegiadas o de las personas magistradas de las salas unitarias.

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

X

**Obligación normativa**

**Artículo segundo.** El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deberán expedir o actualizar, según corresponda, su normativa interna para armonizarla a las disposiciones de este Decreto, dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir del día siguiente a su entrada en vigor.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Cláusula derogatoria**

**Artículo tercero.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTE

DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.

SECRETARIA

DIP. KARLA VANESSA SALAZAR  
GONZÁLEZ.

SECRETARIA

DIP. RUBÍ ARGELIA BE CHAN.